



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Acta No. 019-C.U.8-IV-11

SESIÓN EXTRAORDINARIA

DÍA: Viernes 8 de abril de 2011
HORA: 11H00a 15h30
LUGAR: Sala de Consejo Universitario
Preside: Dr. Michel Doumet Antòn, Rector
Asistentes: Econ. Mauro Toscanini Segale, Vicerrector General
Econ. Luis Hidalgo Proaño, Decano de Especialidades Empresariales
Dr. Iván Castro Patiño, Decano de Jurisprudencia
Dra. Lourdes Estrada de Soria, Decana de Artes y Humanidades
Arq. Rosa Edith Rada Alprecht, Decana de Arquitectura
Ing. Kléber Coronel López, Decano de Ciencias Económicas
Psic. Elba Bermúdez Reyes, Decana (e) de Filosofía
Dr. Gustavo Ramírez Amat, Decano (e) de Ciencias Médicas
Ing. Héctor Cedeño Abad, Decano de la Facultad Técnica
Ing. Vicente Gallardo Posligua, Decano (e) de Ingeniería
P. José Cifuentes Romero, Representante Arzobispal
Ing. Miguel Torres Almeida, Representante de Profesores principal
Arq. Florencio Compte Guerrero, Profesor Representante Alternativo
Dr. Bolívar Ulloa Vernimmen, Presidente de APUC-G
Sr. Abraham Bedrán Plaza, Presidente de FEUC-G
Srta. María José Baquero Coba, Representante Estudiantil
Sr. Luis Mendieta Burgos, Representante Laboral
Sr. Héctor Ramírez Quinde, Delegado del Sindicato
Dr. Aquiles Rigail Santistevan, Asesor Jurídico
Ab. Guillermo Villacrés Smith, Secretario General
Ab. Alejo Pérez Limones, Asesor Jurídico

Se constata el quórum reglamentario y se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1. **ESTATUTO UCSG: PROYECTO DE REFORMAS 2011.- CONTINUACIÓN TÍTULO III y IV.**

Se revisan los artículos comprendidos entre el 148 al 156. El texto de artículos revisados es el siguiente, las modificaciones constan en negrilla y subrayadas:

CAPITULO IV

MEDIACION EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art. 148.-El Centro de Mediación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas será fortalecido y utilizado para velar por el respeto a los derechos y libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios de la UCSG.

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 153.- La disciplina, el respeto mutuo entre profesores, estudiantes, empleados y trabajadores y la práctica de los valores éticos y morales son normas fundamentales de la convivencia universitaria y base del desarrollo institucional. Su infracción es materia de sanción, de conformidad con la Ley y la reglamentación respectiva.

Art. 154.- En relación al régimen disciplinario de los profesores, estudiantes y trabajadores, se aplicará lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto; y además, el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente para los profesores; el Reglamento de Estudiantes para los alumnos; y para los trabajadores, el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad.

Art. 155.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en la LOES, Consejo Universitario designará una Comisión Especial Permanente de Ética, Disciplina y Convivencia Universitaria cuya función será la de receptor y tramitar las denuncias y llevar a cabo los procesos disciplinarios contra estudiantes, profesores e investigadores garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, el que concluirá con un informe presentado al Consejo Universitario, estableciendo las recomendaciones que estime pertinentes, tanto en lo concerniente a sanciones disciplinaria, cuanto a las acciones de restitución ética que considere necesaria.

Para los casos en que la denuncia se haya iniciado en una unidad académica específica, el Consejo Directivo de la respectiva Facultad hará las veces de la Comisión Especial Permanente de Ética, Disciplina y Convivencia Universitaria.

En ambos casos, Consejo Universitario tomará la resolución que estime pertinente.

Consejo Universitario aprobará la reglamentación pertinente al funcionamiento de la Comisión a la que se refiere el presente artículo.

TITULO IV

REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 156.- Para la reforma del Estatuto será necesario que el tema conste expresamente en el orden del día de la sesión del Consejo Universitario, convocada para el efecto a petición del Rector, o quien hiciere sus veces, o del 40 % o más de sus miembros, previa solicitud escrita y motivada.

El Consejo Universitario resolverá sobre las reformas propuestas en dos discusiones que deberán efectuarse en sesiones distintas, mediando entre ellas cuando menos treinta días hábiles entre una y otra.

La aprobación de reformas al Estatuto requiere de una mayoría que corresponda, por lo menos, al 75 % de los concurrentes con derecho a voto. Cuando las reformas al Estatuto se originen en un conjunto de propuestas relacionadas entre sí, éstas entrarán en vigencia una vez que se concluya la deliberación y resolución de la totalidad del proyecto presentado, y se cumplan los requisitos de aprobación en el Consejo de Educación Superior, CES.

La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil promoverá y fortalecerá la formación de Organizaciones de Graduados de su seno, en las que quedará excluida expresamente en sus Estatutos, su participación como de naturaleza gremial, a objeto de que se constituyan en un apoyo permanente para el tratamiento de temas académicos, debiendo conformarse tales organizaciones, así como su integración, financiamiento y competencia, al Reglamento que al efecto deberá expedir el Consejo Universitario, en los que se establecerán además los beneficios, que de conformidad con lo que fuere aplicable en el Capítulo, relativo al Bienestar Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quienes deseen optar, cumpliendo con todos los requisitos y exigencias que determina la Ley Orgánica de Educación Superior, así como lo prescrito en el presente Estatuto, para la presentación de candidaturas a Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, deberán haber ejercido la docencia y/o investigación en los últimos cinco años en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y por el lapso que señala la norma estatutaria pertinente, hasta la inscripción de las respectivas candidaturas.

El ejercicio exclusivo de los cargos de Rector, Vicerrector y Decano, en la UCSG, así como las licencias concedidas a los docentes titulares, no interrumpirá el registro de su actividad docente para la calificación de las respectivas candidaturas.

SEGUNDA.- En los Órganos colegiados de gobierno, en lo que corresponda a las decisiones que se sometan a votación, las autoridades que los presidan tendrán la dirimencia en cuanto a tales votaciones.

En los casos que los Organismos Colegiados de Gobierno deban resolver sobre temas en que alguno de sus miembros tenga interés personal, obligatoriamente, se abstendrá en la respectiva votación. De no hacerlo y demostrarse fehacientemente tal interés, se tendrá como no emitido y por consiguiente no se contabilizará para ningún resultado.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, los miembros de todos los Órganos de cogobierno de la Universidad, serán personal y pecuniariamente responsables de sus decisiones, sin perjuicio de aquellas en las que incurran quienes sin ser tales, los induzcan a pronunciamientos ilegales, antiestatutarios o antirreglamentarios, con sus informes o asesorías.

CUARTA.- Toda autoridad o miembro de un Organismo Colegiado de la Universidad que deba reemplazar a otra u otro, cuyo cargo haya quedado vacante antes de finalizar

su período, desempeñará estas funciones por el tiempo que falte para completarlo, salvo disposiciones que en este Estatuto señale otro procedimiento.

En el caso de que tal autoridad se encuentre en funciones prorrogadas, el Consejo Universitario puede darlas por concluidas, y encargarlas a quien corresponda en el orden que se juzgue conveniente, en función de los intereses institucionales.

QUINTA. -Las autoridades y los funcionarios académicos y administrativos de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, no podrán ejercer cargos directivos, académicos o administrativos en otras Instituciones del Sistema de Educación Superior. Se excluye el ejercicio de la docencia.

Igual prohibición se aplicará a autoridades y funcionarios académicos y administrativo a tiempo completo en cuanto al desempeño de otras funciones, igualmente a tiempo completo en otras instituciones públicas o privadas.

Si existiere tal violación, se procederá a su separación mediante los procedimientos legales y estatutarios pertinentes.

SEXTA.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil reconoce y aplica sin restricciones el derecho de petición y apelación por parte de docentes, estudiantes y trabajadores, en los casos que señala la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Universitario y todos cuantos Reglamentos resultaren aplicables.

Los procedimientos a los que deba someterse el profesor, el estudiante o el trabajador para efectos del ejercicio de los derechos de petición y apelación en su caso, constarán en los respectivos Reglamentos que rijan la vida institucional de los diversos estamentos de la comunidad universitaria.

Toda petición o recurso de apelación deberá ser resuelto por el Órgano Colegiado u autoridad competente a quien vaya direccionado, en los términos que señalen tales reglamentos. De no obtenerse respuesta en cualquier sentido que fuere, dentro de dichos términos sin mediar causal o motivo justificado y suficiente, la omisión en la respuesta o decisión tendrá los efectos del silencio administrativo positivo.

Se excluye de la disposición anterior, los casos en que la petición sea contraria a leyes nacionales, Estatuto y Reglamentos institucional.

SÉPTIMA.- No podrá alegarse falta de norma jurídica o de reglamentación para justificar la violación o desconocimiento de los derechos reconocidos en el presente Estatuto a los miembros de la comunidad universitaria. El Consejo Universitario adoptará las medidas pertinentes para facilitar el ejercicio del derecho.

NOVENA.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil está obligada al tenor del mandato prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, a elaborar planes operativos y estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, cumpliendo sus objetivos y finalidades. Estos contemplarán acciones afirmativas en el

campo de la investigación científica, articulándose con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, así como con el Plan Nacional de Desarrollo.

Cumpliendo con tal obligación, la Universidad realizará la evaluación de estos Planes y elaborará el correspondiente informe para presentarlo al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, con la finalidad de incluirlo en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, a cargo de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DÉCIMA.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil convocará a concurso público de merecimientos y/o oposición para acceder a la titularidad de las cátedras, que necesiten ser provista. Dicha convocatoria se realizará a través de dos medios de comunicación escrito masivo del Cantón y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, así como del Portal de Información y Correos Virtuales Oficiales que mantenga la Universidad.

El Tribunal Calificador estará conformado por el Vicerrector Académico de Pregrado con el Decano de la Facultad respectiva, el Director de la Carrera y el Profesor Representante Principal ante Consejo Directivo y como observador podrá concurrir un delegado de la Asociación de Profesores con derecho a voz.

DÉCIMA PRIMERA.- La política presupuestaria universitaria contemplará necesariamente partida que coadyuve al financiamiento del Fondo Privado de Jubilación Complementaria de los profesores y profesoras titulares, provisión que se realizará con recursos propios de la Universidad y con los aportes individuales de sus beneficiarios, excluyendo los recursos provenientes del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la instalación y funcionamiento de los Órganos de Cogobierno de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto, así como lo que se precisen en los Reglamentos de la Institución.

DÉCIMA TERCERA.- Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integradas de conformidad con la Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de quienes presidan dichos organismos.

DÉCIMA CUARTA.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, a través del Consejo Universitario, normará mediante el Reglamento pertinente, el mecanismo de referendo, para consultar asuntos trascendentales de la institución, el mismo que será convocado por el Rector o Rectora y su resultado será de obligatorio cumplimiento. Dicho Reglamento deberá estar aprobado en un plazo no mayor de noventa días a partir de la vigencia del presente Estatuto.

DÉCIMA QUINTA: La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil destinará las asignaciones y recursos que provengan del Estado, para el otorgamiento de

Becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que se enmarquen en las condiciones y requisitos de la LOES. –

Así también, en su Presupuesto anual, deberá asignar obligatoriamente, por lo menos el 6 %, para publicaciones indexadas y Becas de postgrado para sus profesores o profesoras e investigadores, de conformidad con la Ley referida. –

De igual manera, en el Presupuesto Institucional, contarán obligatoriamente partidas especiales para financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático, conforme lo preceptuado en la Ley Orgánica arriba citada.

Se considerarán beneficiarios de las Becas a quienes se encuentran identificados como tales de este Estatuto, agregándose a estas, las ayudas e incentivos económicos apropiados, incluyendo las de responsabilidad social y la de los discapacitados, todo lo cual deberá sujetarse al Reglamento que de conformidad con la LOES debe expedir la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

DÉCIMA SEXTA: Los docentes que hubieren sido favorecidos con una beca, en cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones a los que acordó sujetarse, y que tuvieren como fuente de financiamiento recursos del Estado, no podrán eximirse de su cumplimiento, a menos que existieren causales extraordinarias o imprevistos que no pudieron anticiparse razonablemente, lo cual será analizado y juzgado en cuanto a su procedencia por el Consejo Universitario. – Si no se validaren como justificantes, el docente estará obligado a reintegrar todos los valores que la Universidad hubiere egresado para la obtención de la beca y su permanencia, hasta su interrupción indebida, incluyéndose en tales motivaciones las negativas calificaciones de los Institutos de Educación Superior donde el becario hubiere venido cursando sus estudios. – El Consejo Universitario arbitrará las medidas necesarias mediante Instructivo pertinente, para la recuperación de los valores en la cuantía y proporción a que hubiere lugar.

DECIMA SEPTIMA: La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil promoverá y fortalecerá la formación de Organizaciones de Graduados de su seno, en las que quedará excluida expresamente en sus Estatutos, su participación como de naturaleza gremial, a objeto de que se constituyan en un apoyo permanente para el tratamiento de temas académicos, debiendo conformarse tales organizaciones, así como su integración, financiamiento y competencia, al Reglamento que al efecto deberá expedir el Consejo Universitario, en los que se establecerán además los beneficios, que de conformidad con lo que fuere aplicable en el Capítulo, relativo al Bienestar Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Universitario expedirá los reglamentos e instructivos, así como las Resoluciones que fueren necesarias para la aplicación de este Estatuto, observando lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con su alcance y contenido. Tal reglamentación

se efectuará en un plazo no mayor a 180 días y su prórroga solo podrá decidirse con el voto conforme de las dos terceras partes por lo menos de los miembros del Consejo Universitario, y por no más de 90 días plazo. –

SEGUNDA.- En cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, en el plazo de cinco años contados a partir de su vigencia, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil deberá haber cumplido con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. –

TERCERA.- El requisito de tener grado académico de doctorado (PHD o su equivalente), para ser Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, entrará en vigencia en un plazo de cinco años que se contarán a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre de 2010. No obstante, durante este plazo todos los candidatos para Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora deberán contar por lo menos con un grado académico de Maestría. El grado académico de doctorado, de conformidad con dicha ley, deberá ser expedido por una Universidad distinta a la que se aspira a ser Rector, Rectora, Vicerrector o Vicerrectora. –

Quienes hubiesen ejercido por dos períodos los cargos de Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, no podrán optar por una nueva reelección.

CUARTA.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil dentro del plazo de dos años, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, deberá contar con el porcentaje establecido en la ley de profesores o profesoras a tiempo completo, respecto a la totalidad de su planta docente.

QUINTA.- Hasta que se organice la Facultad de Teología, formará parte del Consejo Universitario con voz y voto, el docente sacerdote que fuere designado por el Arzobispo de Guayaquil de mutuo acuerdo con el Rector de la Universidad, y a quien le corresponde el ejercicio de la titularidad de la Dirección del Departamento de Teología.

SÉPTIMA.- En aquellas unidades académicas en que exista imposibilidad de designar Decano o Director de Carrera por cuanto ninguno de los profesores(as) titulares reúne los requisitos establecidos en este Estatuto o reuniéndolos no acepte la designación, se faculta al Consejo Universitario establecer un plazo de moratoria de no más de tres años para el cumplimiento del **literal d) del Art. 140** del Estatuto, permitiendo imputar los años de docencia en calidad de profesor invitado para cumplir con el referido requisito.

OCTAVA: Siendo que, el Consejo de Educación Superior, según la Disposición Transitoria Vigésima de la LOES, deberá expedir en el plazo de 180 días a partir de su conformación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, que regule el ingreso, promoción, estabilidad, escalafón, evaluación, cesación y jubilación de dicho personal, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil mantendrá la vigencia de su actual Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente, el que deberá adecuarse cuando sea requerido, al que expida el Consejo de Educación Superior, dentro del plazo del que dispone, y de su prórroga, si fuere del caso.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

PRIMERA: Para el acto eleccionario que deberá ser convocado para el mes agosto de 2011 a efectos de elegir las nuevas autoridades unipersonales de la Universidad, se procederá con el Estatuto vigente de acuerdo con las reformas establecidas en la LOES. Una vez aprobado el presente Estatuto, el cargo de Vicerrector General cambiará de denominación por la de Vicerrector Administrativo, por así equivaler a sus funciones y se procederá a convocar en forma inmediata para la elección del Vicerrectorado Académico que faltare, a discreción de las autoridades electas, así como de todos los demás cargos de elección.

En las elecciones complementarias se respetarán los criterios de paridad de géneros establecidos en la ley.

SEGUNDA.- Por esta única ocasión, y en virtud del proceso de reforma estatutaria, que debe culminar con la aprobación del Consejo de Educación Superior, cuya fecha al respecto no puede anticiparse, el proceso de designación de los Decanos y Directores de Carreras se ejecutará una vez elegidas y posesionadas todas las autoridades máximas establecidas en el presente Estatuto.

PROPUESTA DE REPRESENTACIÓN DOCENTE: VOTACIÓN

En la presente sesión se deja constancia de la votación que se llevó a cabo para la propuesta del Dr. Bolívar Ulloa Vernimmen de que el Consejo Universitario considere que la Representación de Profesores ante este organismo debe ser de cuatro y no dos como consta en la propuesta elaborada por la Comisión de Reforma Estatutaria 2011.

La propuesta de incrementar a más de dos representantes docentes ante el Consejo Universitario, la votación fue la siguiente: A favor (8): Decana de Filosofía, Decana de Arquitectura, Representante de Profesores (Arq. Florencio Compte), Presidente de APUC-G, Presidente de FEUC-G, Representante Estudiantil (Srta. María José Baquero), Decano de Economía y Decano de Jurisprudencia. En contra (8): Decano de Medicina, Decano de Facultad Técnica, Representante Laboral, Decana de Artes y Humanidades, Decano de Especialidades Empresariales, Decano Encargado de Ingeniería, Rector y Vicerrector General.

Proclamados los resultados, el Rector dirimió en contra de la moción.

En consecuencia en el Estatuto 2011 habrá dos representantes docentes ante el Consejo Universitario, a parte del Presidente de la APUC-G.

El Presidente de la APUC-G, también manifestó que se debe incluir un artículo en la reforma del Estatuto en contra del nepotismo.

INFORME JURIDICO SOBRE TRÀMITE DE APROBACIÓN DE LA PRESENTE REFORMA ESTATUTARIA

El rector dispone dar lectura al informe del Asesor Jurídico, cuyo texto es el siguiente:

“INFORME SOBRE EL PROCESO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, REFERIDO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA SÉPTIMA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR – LOES-, Y EL ART. 83 DEL ESTATUTO VIGENTE.-

PRIMERO. Se comenzará por transcribir tanto la Disposición Transitoria Décima Séptima de la LOES y al Art. 83 del Estatuto.

“Disposición Transitoria Décima Séptima.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas, en un plazo de 180 días reformarán sus Estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior.

En este plazo, cualquier proceso eleccionario se regirá por la presente Ley.”

“Art. 83.- Para la reforma del Estatuto será necesario que el tema conste expresamente en el orden del día de la sesión del Consejo Universitario, convocado al efecto a petición del Rector, o quien hiciere sus veces, o del 40% o más de sus miembros, previa solicitud escrita y motivada. El Consejo Universitario resolverá sobre las reformas propuestas en dos discusiones, que deberán efectuarse en sesiones distintas, mediando entre ellas cuando menos tres meses entre una y otra.

La aprobación de reformas del Estatuto requiere de una mayoría que corresponda, por lo menos, al 75% de los concurrentes con derecho a voto. Cuando las reformas al Estatuto se originen en un conjunto de propuestas relacionadas entre sí, éstas entrarán en vigencia una vez que se concluya la deliberación y resolución de la totalidad del proyecto presentado, y se cumplan los requisitos de aprobación en el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP que señala la Ley.”

SEGUNDO. La LOES inició su plena vigencia, a partir del 12 de octubre del 2010, lo que implica que el Estatuto debe quedar reformado, no más allá de 180 días, a partir de la vigencia de la prenombrada Ley, plazo que se cumple el 11 de abril de 2011.

TERCERO. Resulta poco menos que un imposible físico culminar el proceso de reforma del Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil antes del 11 de abril, en cuanto a atenernos a la norma obligatoria de la Disposición Transitoria Décima Séptima, puesto que aun no se concluye la reforma del Estatuto en primera lectura, debate y subsiguiente aprobación, y para cumplir con todos los requerimientos del Art. 83 del vigente, deben transcurrir tres meses entre la primera lectura del Estatuto a reformarse, y la segunda y definitiva lectura, con lo cual, si el Consejo Universitario aplica el susodicho Artículo 83 estaría violando a la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, -LOES-, de lo que se viene en conclusión que entre las diversas normativas de una misma materia, que pueden hallarse eventualmente opuestas entre sí, debemos remitirnos a la prelación entre ellas, por lo que, en el caso en análisis, resultaría inaplicable la exigencia estatutaria del Art. 83, debiendo regir las repetidas veces citada, Disposición Transitoria Décima Séptima de la LOES, en cuyo obligado caso, el Consejo Universitario deberá tener aprobada la reforma del Estatuto, para adecuarlo a los nuevos requerimientos de dicho Cuerpo de Leyes, no más allá, del 11 de abril de 2011, luego de lo cual debe cumplirse con presentar el texto reformado ante el Consejo de Educación Superior, para su ulterior revisión y eventual aprobación, y al efecto he creído necesario utilizar la palabra “eventual”, porque bien podría acontecer que dicho Cuerpo Colegiado, considere que las reformas introducidas en el Estatuto no son las que la LOES previene, con lo cual se devolvería el proyecto presentado para su posterior adecuación a las exigencias del Consejo Superior de Educación, para lo cual seguramente se nos impondría un plazo a tal efecto.

De esta forma he elaborado mi criterio en el sentido de que el Consejo Universitario tiene la obligación mandatoria de Ley Superior –(LOES)–, de aprobar la reforma del Estatuto, prescindiendo del plazo de tres meses entre la primera y segunda lectura, hasta el 11 de abril de 2011, improrrogablemente, por lo que bien puede el Consejo Universitario señalar como fecha de la primera lectura el 10 de abril, y para la segunda definitiva lectura, el 11 de abril, ya que con ello estaría sometiéndose y sujetándose al plazo fijado en la Disposición Transitoria, transcrita a inicios de este informe.-

Sin embargo de estos criterios que aparentemente estarían en aptitud de aclarar algunas interrogantes, hay que anotar que de no darse la aprobación por parte del Consejo de Educación Superior de forma inmediata, y vista la cercanía del proceso electoral para designar a las nuevas autoridades de la Universidad, no quedaría otra alternativa que conducir tal evento eleccionario con el Estatuto que estando en vía de reforma, aún no he completado su perfeccionamiento.

Ello implica que no podrían designarse a los titulares de los nuevos Vicerrectorados creados en el Estatuto que se encuentra en proceso de aprobación, sino únicamente al Vicerrector General y al Vicerrector Académico, a menos que en el proyecto de Estatuto a ser sometido para la aprobación del Consejo de Educación Superior, se incorpore alguna Disposición a manera de "Régimen de Transición", que permita ir a la designación de los nuevos Vicerrectorados, que no podrían ser asumidos por sus eventuales titulares producto de la elección a llevarse a cabo en este año, hasta tanto no quede aprobado y vigente el nuevo Estatuto, cuya reforma se encontraría en estudio por parte del Consejo Universitario.

Por final, no es ocioso recordar que en orden a la aprobación de toda reforma, se deberá aplicar en cuanto al porcentaje necesario, por lo menos el 75% de votos conforme del número total de miembros del Consejo Universitario concurrentes a la respectiva sesión con derecho a voto, como así lo advierte el ya citado Art. 83 del Estatuto en vigencia. Atentamente, Dr. Aquiles Rigail Santistevan, Asesor Jurídico"

La Sala acoge el informe jurídico.

Siendo las 17h00, se da por terminada la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para constancia de todo lo cual, se elabora la presente acta que la autoriza el señor Rector y la certifica el suscrito Secretario General de la Universidad.

Dr. Michel Doumet Antón
Rector

Ab. Guillermo Villacrés Smith
Secretario General